



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA V

Expte. Nro. 41934/2022/CA1

EXPEDIENTE N° CNT 41934/2022/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA 60349

AUTOS: “BARRIOS, MANUEL ELIAS c/ SERENA ART SAU (EX OMINT ART S.A.) s/ RECURSO LEY 27348” (Juzgado N° 44).

Buenos Aires, 6 de febrero de 2026.

VISTO:

La parte actora, mediante [presentación](#) digital del 03/02/2026 que surge del sistema de gestión judicial Lex 100, articula un planteo de aclaratoria respecto de la [sentencia definitiva](#) N° 92437 del 29 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

I. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Orgánica, la Cámara puede corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido respecto de alguna de las pretensiones deducidas y discutidas entre las partes.

II. En atención a lo manifestado por la parte actora, se constató que efectivamente se incurrió en un error al consignar el porcentaje de incapacidad en el considerando I de la sentencia N° 92437 dictada en los siguientes términos: “*Contra la sentencia de la anterior instancia dictada el 14/11/2025 que admitió el recurso de apelación que interpuso la parte actora contra el dictamen de la Comisión Médica N° 10 y, por consiguiente, reconoció que el Sr. Barrios porta una incapacidad psicofísica del 14,2% de la total obrera como consecuencia del accidente in itinere sufrido el 30/09/2021, apelan ambas partes a tenor de los memoriales digitales obrantes con fecha 26/11/2025 (actora y demandada), escritos que merecieron réplica de la contraria con fecha 02/12/2025 y 03/12/2025. Por su lado, apela la representación letrada de la parte actora sus honorarios regulados por estimarlos reducidos.*”

En virtud de lo expuesto, corresponde subsanar dicho error y aclarar que en el mentado acápite debe leerse: “*Contra la sentencia de la anterior instancia dictada el*





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA V

Expte. Nro. 41934/2022/CA1

14/11/2025 que admitió el recurso de apelación que interpuso la parte actora contra el dictamen de la Comisión Médica N° 10 y, por consiguiente, reconoció que el Sr. Barrios porta una incapacidad psicofísica del 25,1% de la total obrera como consecuencia del accidente in itinere sufrido el 30/09/2021, apelan ambas partes a tenor de los memoriales digitales obrantes con fecha 26/11/2025 (actora y demandada), escritos que merecieron réplica de la contraria con fecha 02/12/2025 y 03/12/2025. Por su lado, apela la representación letrada de la parte actora sus honorarios regulados por estimarlos reducidos.”

Por todo lo expuesto, **el TRIBUNAL RESUELVE:** 1º) Admitir el planteo interpuesto por la parte actora; 2º) Aclarar la Sentencia Definitiva N° 92437 del 29 de diciembre de 2025, en la forma establecida precedentemente; 3º) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856, Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces por ante mí, que doy fe. Se deja constancia que el Doctor José Alejandro Sudera no vota en virtud de lo dispuesto por el art. 125 de la ley 18.345.

ON

Beatriz E. Ferdman
Jueza de Cámara

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Ante mí:

Juliana M. Caselli
Secretaria de Cámara

